



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1986

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1074 de 1997 y considerando:

Que en atención al radicado No. 30621 del 29 de agosto de 2005 y para verificar el cumplimiento del requerimiento No. 2007EE752 del 18 de enero de 2007, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita de seguimiento el día 19 de junio de 2007 al establecimiento ubicado en la Avenida Boyacá No. 31 – 15 sur de esta ciudad.

Con base en esta diligencia expidió el concepto técnico No. 6348 del 16 de julio de 2007, mediante la cual se determinó: **"Informe de la Visita:** Se realizó visita a la Av. Boyacá No. 31 – 15 sur. **Situación encontrada:** Se pudo comprobar que en el establecimiento ubicado en la Av. Boyacá No. 31 – 15 sur, funciona en la actualidad un parqueadero de camiones y vehículos de carga de la empresa Salsamentaria Saboré. No se aprecian vestigios de la actividad relacionada con pieles, patas y demás productos de res. La persona que atiende la visita informa que las personas que realizaban la actividad se mudaron y correspondía a los vigilantes del parqueadero. **Análisis de Cumplimiento:** Se da cumplimiento al requerimiento No 2007EE752, en tanto que la actividad ha sido suspendida".

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 1986

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el radicado No. 30621 del 29 de agosto de 2005 por presunta contaminación atmosférica.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 31 AGO 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: Sandra P. Aceros T.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia